



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, DECLARACIÓN DE PROCESOS DE CONVOCATORIAS DESIERTOS Y SOBRE SOLICITUDES DE REVISIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL SUSTANTIVO Y CONCILIADOR DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

Acuerdo JGCFCL-20-23/09/2020: Con fundamento en los artículos 590-A, fracciones III y V, 590-D, párrafo sexto, fracción IX y 684-S, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo; 12, fracciones X y XI de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, 17, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y 11, párrafo primero, fracción III, y 15, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019 y el Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción XX, cuarto párrafo, que en el orden federal la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado al que le corresponderá, además, del registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Que el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de*



Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva (Decreto), en el cual se establece un Capítulo IX Bis relativo al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cuyos artículos 590-B y 590-D, párrafo sexto fracción V, señala los lineamientos sobre los cuales se constituirá y funcionará dicho Centro.

Que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2020.

Que la Junta de Gobierno del CFCRL es el máximo órgano de gobierno del organismo, por lo que se encuentra facultada para aprobar, a propuesta de su Director General, la estructura básica del organismo, el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro.

Que la Junta de Gobierno del CFCRL, en su Primera Sesión Extraordinaria realizada el 20 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad el Acuerdo JGCFRL-12-20/08/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección de Personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como el Acuerdo JGCFRL-13-20/08/2020, por el que se aprobaron las Convocatorias Públicas abiertas 01-08/2020 y 02-08/2020 del Concurso de Selección para Puestos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y del Concurso de Selección para Personal Conciliador.

Que la Junta de Gobierno del CFCRL en su Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 27 de agosto de 2020, aprobó por unanimidad el Acuerdo JGCFRL-14-27/08/2020 por el que se realizaron modificaciones a los Lineamientos para el Reclutamiento y Selección de Personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Que el 3 de septiembre de 2020 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el reclutamiento y selección de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Posteriormente, el 04 de septiembre del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Convocatorias Públicas y Abiertas 01-08/2020 y 02-08/2020 para la selección del personal Sustantivo y del personal Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



Que, derivado de la relevancia para el Sistema de Justicia Laboral, y de instrumentar de la mejor forma posible el proceso de Convocatoria para la selección del personal del Centro, el Director General estimó oportuno precisar los Criterios sobre supuestos de cancelación, suspensión, declaración de procesos de convocatorias desiertos y sobre la solicitud de revisión en contra de los resultados de los procesos de las convocatorias 01-08/2020 y 02-08/2020 para el reclutamiento y selección de personal sustantivo y conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por lo que:

PRIMERO. - APRUEBA los Criterios para la cancelación, suspensión, declaración de procesos de convocatorias desiertos y sobre solicitudes de revisión sobre los resultados de los procesos de las convocatorias para el reclutamiento y selección de personal sustantivo y conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al Anexo Único de este Acuerdo.

SEGUNDO. - INSTRUYE al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para que realice las gestiones necesarias para su publicación en el sitio electrónico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Anexo Único

CRITERIOS PARA LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, DECLARACIÓN DE PROCESOS DE CONVOCATORIAS DESIERTOS Y SOBRE SOLICITUDES DE REVISIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL SUSTANTIVO Y CONCILIADOR DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

TITULO I.

CRITERIOS SOBRE SUPUESTOS DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA

1. En casos de emergencia sanitaria o contingencias que pongan en riesgo la integridad de las personas aspirantes en un proceso de Convocatoria emitido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como el cumplimiento de actividades u objetivos institucionales, el Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá considerar la cancelación o suspensión temporal del proceso de Convocatoria, así como la reactivación del mismo, emitiendo el respectivo comunicado a las personas aspirantes a través del sitio electrónico creado para tal efecto.



En caso de que el Sistema de Evaluación sufriera algún incidente tecnológico que no permitiera dar mantenimiento inmediato a la plataforma y que pudiera vulnerar los datos de las personas aspirantes, el Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá declarar la suspensión de la Convocatoria hasta reinstalar el sistema con las medidas de seguridad necesarias y mediante aviso oficial en el sitio www.centrolaboral.gob.mx.

2. La reanudación de los procesos de Convocatoria será aplicable exclusivamente para las personas registradas durante el proceso respectivo.

TITULO I. CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE PROCESOS DE CONVOCATORIAS DESIERTOS

3. El proceso será declarado como desierto en los siguientes supuestos:
 - I. Porque ninguna persona aspirante se registre al proceso de Convocatoria; y
 - II. Porque ninguna persona aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido para ser considerada para la ocupación del puesto.

En cualquier caso, de los supuestos señalados, el Director General emitirá el respectivo comunicado a las personas aspirantes a través del sitio electrónico www.centrolaboral.gob.mx y mediante correo electrónico.

TITULO II. SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

4. Sólo aquellas personas aspirantes que obtuvieron el puntaje mínimo para ser consideradas para la ocupación del puesto que se trate podrán solicitar ante el Comité de Evaluación y Selección la revisión respecto de los resultados del proceso de Convocatoria, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados de dicho proceso.
5. Las personas aspirantes podrán presentar su solicitud de revisión al correo electrónico registro@centrolaboral.gob.mx.
6. La solicitud de revisión versará exclusivamente sobre el resultado del proceso de Convocatoria, respecto a la aplicación correcta del



procedimiento, y no sobre los criterios de evaluación que se instrumenten; tampoco implicará la entrega de reactivos, ni las opciones de respuesta.

7. La solicitud se resolverá considerando la revisión integral del expediente que se genere del proceso de Convocatoria correspondiente; así como las documentales que obren en el mismo.
8. La solicitud se presentará por correo electrónico, dirigida al Comité de Evaluación y Selección, firmada y digitalizada expresando el nombre completo y correo electrónico para notificaciones de la persona aspirante; y las consideraciones en que se fundamente la solicitud, entre ellas, reconociendo la competencia de la autoridad que conocerá del mismo.

En caso de que no se cumplan los Criterios señalados, la solicitud no será procedente.

9. En caso de ser admitida la solicitud, el Comité de Evaluación y Selección dentro de los 30 días hábiles siguientes, podrá emitir su resolución final, la que deberá contener:
 - I. La descripción clara y precisa de los argumentos hechos valer por la persona aspirante;
 - II. Las consideraciones de hecho y de derecho en que se apoye el sentido del fallo; y
 - III. Los puntos resolutive con que se concluya la solicitud, determinando de manera clara y precisa sus efectos.

En contra de la resolución que recaiga no procederá ningún recurso.

10. La admisión de la solicitud de revisión, tendrá como efecto la suspensión temporal del resultado del proceso de Convocatoria para la ocupación del puesto vacante de que se trate, hasta en tanto se emita la resolución final del Comité de Evaluación y Selección; por lo que, en su caso, se notificará sobre la suspensión temporal a las y los interesados a través de correo electrónico.
11. La resolución que haya determinado la improcedencia de la solicitud de revisión confirmará el fallo sobre los resultados del proceso de Convocatoria y éste subsistirá para todos los efectos procedentes.
12. El acuerdo que recaiga sobre la presentación de la solicitud de revisión y su resolución, deberá notificarse a la persona aspirante al correo electrónico que al efecto haya señalado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la resolución.

Así lo acordó la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2020.



MTRA. LUISA MARIA ALCALDE LUJÁN
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL

DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y MIEMBRO
PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL

DR. JULIO ALFONSO SANTAELLA CASTELL
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y MIEMBRO
PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL

LIC. CARLOS ROMERO ARANDA
PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y
MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL CFCRL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Y MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL CFCRL